

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN 2004/748/PESC DEL CONSEJO
de 2 de noviembre de 2004
relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC ampliarán por un período adicional de 12 meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos con arreglo al artículo 3 de dicha Posición Común.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El 21 de mayo de 2002, el Consejo adoptó la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos⁽¹⁾ por la que se les concedía permisos nacionales de entrada y estancia en su territorio válidos durante un período máximo de doce meses.

El Consejo examinará la evaluación de la Posición Común 2002/400/PESC en un plazo de 6 meses a partir del momento en que se adopte la presente Posición Común.

Artículo 3

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

(2) Mediante las Posiciones comunes 2003/366/PESC⁽²⁾ y 2004/493/PESC⁽³⁾, el Consejo decidió que la validez de los permisos debía ampliarse por un período de 12 y de 6 meses, respectivamente.

Artículo 4

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) La validez de dichos permisos debe ampliarse por un período adicional de 12 meses,

Hecho en Bruselas, el 2 de noviembre de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

B. R. BOT

⁽¹⁾ DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.

⁽²⁾ DO L 124 de 20.5.2003, p. 51.

⁽³⁾ DO L 181 de 18.5.2004, p. 24.